RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00947 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA (art. 25 C.G.P.) en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ABEL DANILO VALERO PRIETO y SANDRA MILENA SANABRIA PEÑA, por las siguientes dinerarias:

1.- Por la suma de **29457,2307 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 30 de abril de 2019 y el 30 de septiembre de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$8.457.456,67**, m/cte. como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INT. PLAZO UVR	VALOR INT. PLAZO PESOS
1	30/04/2019	869,0496	\$ 249.512,57	1049,5404	\$ 404.692,72
2	30/05/2019	876,2445	\$ 251.578,30	1402,3452	\$ 402.626,91
3	30/06/2019	883,4990	\$ 253.661,13	1395,0911	\$ 400.544,19
4	30/07/2019	890,8135	\$ 255.761,20	1387,7767	\$ 398.444,15
5	30/08/2019	898,1886	\$ 257.878,66	1380,4015	\$ 396.326,66
6	30/09/2019	905,6248	\$ 260.013,66	1372,9651	\$ 394.191,60
7	30/10/2019	913,1225	\$ 262.166,33	1365,4674	\$ 392.038,94
8	30/11/2019	920,6821	\$ 264.336,76	1357,9091	\$ 389.868,87
9	30/12/2019	928,3045	\$ 266.525,23	1350,2873	\$ 387.680,58
10	30/01/2020	935,9900	\$ 268.731,81	1342,6010	\$ 385.473,77
11	29/02/2020	943,7391	\$ 270.956,65	1334,8519	\$ 383.248,93
12	30/03/2020	951,5524	\$ 273.19,92	1327,0390	\$ 381.005,77

13	30/04/2020	959,4304	\$ 275.461,77	1319,1611	\$ 378.743,95
14	30/05/2020	967,3735	\$ 277.742,32	1311,2179	\$ 376.463,38
15	30/06/2020	975,3824	\$ 280.041,75	1301,9694	\$ 373.808,04
16	30/07/2020	983,4577	\$ 282.360,25	1284,0073	\$ 368.650,95
17	30/08/2020	991,5998	\$ 284.697,92	1279,3004	\$ 367.299,55
18	30/09/2020	999,8093	\$ 287,054.95	1278,4775	\$ 367.063,29
19	30/10/2020	1008,0868	\$ 289.431,50	1270,1661	\$ 364.677,01
20	30/11/2020	1016,4328	\$ 291.827,72	1262,1583	\$ 362.377,89
21	30/12/2020	1024,8479	\$ 294.243,77	1251,7763	\$ 359.397,12
22	30/01/2021	1033,3327	\$ 296.679,84	1243,2510	\$ 356.949,42
23	28/02/2021	1041,8878	\$ 299.136,09	1236,7043	\$ 355.069,80
24	30/03/2021	1050,5136	\$ 301.612,64	1228,0785	\$ 352.593,25
25	30/04/2021	1059,2109	\$ 304.109,72	1219,3812	\$ 350.096,17
26	30/05/2021	1067,9801	\$ 306.627,45	1210,6110	\$ 347.578,16
27	30/06/2021	1076,8220	\$ 309.166,04	1201,7690	\$ 345.039,54
28	30/07/2021	1085,7371	\$ 311.725,65	1192,8545	\$ 342.480,10
29	30/08/2021	1094,7260	\$ 314.306,45	1183,8194	\$ 339.886,03
30	30/09/2021	1103,7893	\$ 316.908,61	1174,8021	\$ 337.297,08
					\$
TOTAL		29457,2307	\$ 8.457.456,67	38875,7810	11.161.613,82

- **2.-** Por la suma de **38875,6810 UVR**, por concepto intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora causadas desde el 30 de abril de 2019 y el 30 de septiembre de 2021 que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$11.161.613,82**, m/cte. como se discriminan con antelación.
- **3.-** Por la suma de **140796,5988 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$40.424.069,24**, m/cte.

Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1868209**. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 165 de fecha 23 de noviembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria

L.L

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6f5ebe27043a19830f03c344039c576c7d786b7b0662055e999c3ccd7bdb363

Documento generado en 22/11/2021 03:43:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica